



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

CONTRATO No. CNR-CD-01/2023

**“RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN DE ANTIVIRUS DE NUEVA GENERACIÓN
AÑO 2023-2024”.**

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

, portador de mi Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en

adelante me denomino “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y

de cuarenta y siete años de edad, licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de

actuando en nombre y representación, en mi calidad de apoderada administrativa especial de la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SISTEMAS APLICATIVOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y SISAPES, S.A. DE C.V.,

Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

y que en adelante me denomino “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” o “LA CONTRATISTA”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente CONTRATO DE “RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN DE ANTIVIRUS DE NUEVA GENERACIÓN, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS-DOS MIL VEINTICUATRO”, conforme al acuerdo número 118-CNR/DOS MIL VEINTITRÉS, emitido por el Consejo Directivo del CNR en la sesión ordinaria veintiuno de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, en el cual se adjudicó la Contratación Directa, correspondiente al requerimiento número catorce mil cuatrocientos cincuenta y cinco. Este contrato estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas -LCP- y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación año dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro y mantener la protección de dos mil trescientos cinco equipos del Centro Nacional de Registros. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de oferta de la Contratación Directa N° CD-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR, b) Las consultas, aclaraciones y adendas a los documentos de solicitud de ofertas; c) La oferta

adjudicada y sus aclaraciones, si las hubiere; d) El Acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTITRÉS, emitido por el Consejo Directivo del CNR el catorce de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato, f) Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del *servicio* objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto total de CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA –. El pago se efectuará con la firma del contrato, el documento de renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación, la suscripción del acta de recepción, documentos que solicitará la Unidad Financiera Institucional, para la autorización del pago. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato; b) En caso de no solicitar pago electrónico con abono a cuenta, se le cancelará directamente en la Tesorería del CNR. V) PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será a partir de la suscripción hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. VI. LUGAR Y PLAZO DE VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL DOCUMENTO DE RENOVACIÓN. El lugar para la entrega y prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico de solución de antivirus de nueva generación, se hará en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, ubicada en oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, Módulo III, San Salvador. El plazo de vigencia de la suscripción será de un año a partir de la fecha de activación de la renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación. El plazo de entrega del documento de renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación, será de CINCO (5) días hábiles a partir del siguiente día hábil a la activación VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con

pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. VIII. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue; c) proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera; d) atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la sociedad contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros la garantía siguientes: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, la contratista rendirá a satisfacción y a favor del Centro Nacional de Registros, una garantía de cumplimiento contractual para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, el importe de la garantía de cumplimiento contractual será por el DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada equivalente a DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el artículo ciento veintiséis párrafo quinto de la Ley de Compras Públicas y deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del contrato, el oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F cinco indicado en sección anexos. (Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido). En caso de que las garantías sean emitidas por una sociedad de seguros, afianzadora o banco extranjero deberán hacerlo por medio de alguna institución financiera de El Salvador, actuado como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis, Garantía de Cumplimiento Contractual de la LCP esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) en los demás casos establecidos en la LCP y en el contrato. B) La empresa entregará garantía de soporte técnico y mantenimiento no menor a doce meses, mediante certificado de garantía o carta de la contratista, la cual deberá ser presentada al administrador del contrato al momento de firmas el acta de recepción X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El Administrador de Contrato, será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los documentos de solicitud, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno "Administradores de Contratos" y ciento sesenta y dos "Responsabilidades de los Administradores de Contrato" de la LCP, así como también realizar la evaluación de la contratista. Para tal efecto se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTITRÉS, al ingeniero Juan José Rivas Ángel, Oficial de Seguridad Informática de la Dirección de Tecnología de la Información. El CNR informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la

administración del contrato. XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas -LCP- para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas -LCP- relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Las modificaciones del contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato dicha modificación será tramitada por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó la Contratación Directa. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determiné acorde al objeto contractual de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XIII. PRÓRROGA El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el administrador de contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve, Prórrogas a Contratos y Órdenes de Compra de la LCP. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento Contractual, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UCP, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, modulo número seis, San Salvador. XIV. PROHIBICIÓN: la contratista no podrá subcontratar, ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. XV. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a firmar un acuerdo de confidencialidad sobre la información sensible que sea revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometa a no

revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La sociedad contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XVI. SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LCP, ya sea imposición de multa por mora de conformidad a lo establecido en los artículos 174 y siguientes de la LCP y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación. Las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 187 LCP. XVII. EXTINCIÓN: El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. XVIII. CADUCIDAD: Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. XIX. PLAZO DE RECLAMOS: a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS: El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LCP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio no cumpla con las especificaciones contractuales el administrador del contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendido en los términos pactados. XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutua acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje XXI. JURISDICCIÓN: En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Compras Públicas (LCP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar a la sociedad contratista las instrucciones por escrito, con respecto a la prestación objeto del presente



instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo la sociedad contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las mismas. XXIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador, oficinas de la Dirección de Tecnología de la Información; y b) Por parte de la contratista en

_____ y correo electrónico _____. En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Ante m

_____ ; comparece el Licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,

_____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio de _____, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"

_____, actuando en nombre y representación, en su calidad de apoderada administrativa especial de la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SISTEMAS APLICATIVOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y SISAPES, S.A. DE

C.V.

con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” o “LA CONTRATISTA”; personería de la cual la suscrita Notario DOY FE, de ser legítima y suficiente la por haber tenido a la vista: A) Respecto a la personería del Licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva



la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. B) Respecto a la personería con la que actúa la Licenciad

, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura de Poder Administrativo Especial, otorgado en la ciudad de Guatemala, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Notario Lorenna Beatriz [redacted] inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CUATROCIENTOS VEINTIOCHO al folio CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, en el que consta que la Licenciad [redacted] se encuentra legalmente facultada para suscribir en nombre de SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SISTEMAS APLICATIVOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y SISAPES, S.A. DE C.V., actos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su Representante Legal, la cual está vigente hasta el día seis de noviembre de dos mil veintiséis, por lo cual, la licenciada está debidamente facultada para otorgar el presente acto. Que en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO NÚMERO CNR-CD-01/2023, denominado "RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE SOLUCIÓN DE ANTIVIRUS DE NUEVA GENERACIÓN, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS-DOS MIL VEINTICUATRO", y cuyas cláusulas son las siguientes: "I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación año dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro y mantener la protección de dos mil trescientos cinco equipos del Centro Nacional de Registros. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de oferta de la Contratación Directa N° CD-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR, b) Las consultas, aclaraciones y adendas a los documentos de solicitud de ofertas; c) La oferta adjudicada y sus aclaraciones, si las hubiere; d) El Acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTITRÉS, emitido por el Consejo Directivo del CNR el catorce de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato, f) Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del *servicio* objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto total de CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye

el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA – . El pago se efectuará con la firma del contrato, el documento de renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación, la suscripción del acta de recepción, documentos que solicitará la Unidad Financiera Institucional, para la autorización del pago. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato; b) En caso de no solicitar pago electrónico con abono a cuenta, se le cancelará directamente en la Tesorería del CNR. V) PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será a partir de la suscripción hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. VI. LUGAR Y PLAZO DE VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL DOCUMENTO DE RENOVACIÓN. El lugar para la entrega y prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico de solución de antivirus de nueva generación, se hará en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, ubicada en oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, Módulo III, San Salvador. El plazo de vigencia de la suscripción será de un año a partir de la fecha de activación de la renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación. El plazo de entrega del documento de renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación, será de CINCO (5) días hábiles a partir del siguiente día hábil a la activación VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. VIII. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue; c) proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera; d) atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la sociedad contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros la garantía siguientes: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, la contratista rendirá a satisfacción y a favor del Centro Nacional de Registros, una garantía de cumplimiento contractual para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, el importe de la garantía de cumplimiento contractual será por el DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada equivalente a DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el artículo ciento veintiséis párrafo quinto de la Ley de Compras Públicas y deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del contrato, el oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al



Formulario F cinco indicado en sección anexos. (Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido). En caso de que las garantías sean emitidas por una sociedad de seguros, afianzadora o banco extranjero deberán hacerlo por medio de alguna institución financiera de El Salvador, actuado como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis, Garantía de Cumplimiento Contractual de la LCP esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) en los demás casos establecidos en la LCP y en el contrato. B) La empresa entregará garantía de soporte técnico y mantenimiento no menor a doce meses, mediante certificado de garantía o carta de la contratista, la cual deberá ser presentada al administrador del contrato al momento de firmas el acta de recepción X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El Administrador de Contrato, será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los documentos de solicitud, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno "Administradores de Contratos" y ciento sesenta y dos "Responsabilidades de los Administradores de Contrato" de la LCP, así como también realizar la evaluación de la contratista. Para tal efecto se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTITRÉS, *al ingeniero Juan José Rivas Ángel, Oficial de Seguridad Informática de la Dirección de Tecnología de la Información*. El CNR informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas -LCP- para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas -LCP- relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Las modificaciones del contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato dicha modificación será tramitada por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó la Contratación Directa. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la contratista, así como las demás personas

que se determiné acorde al objeto contractual de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XIII. PRÓRROGA El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el administrador de contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve, Prórrogas a Contratos y Órdenes de Compra de la LCP. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento Contractual, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UCP, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, modulo número seis, San Salvador. XIV. PROHIBICIÓN: la contratista no podrá subcontratar, ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. XV. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a firmar un acuerdo de confidencialidad sobre la información sensible que sea revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometa a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La sociedad contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XVI. SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LCP, ya sea imposición de multa por mora de conformidad a lo establecido en los artículos 174 y siguientes de la LCP y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación. Las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 187 LCP. XVII. EXTINCIÓN: El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. XVIII. CADUCIDAD: Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. XIX. PLAZO DE RECLAMOS: a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS: El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LCP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio no cumpla con las especificaciones contractuales el administrador del contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendido en los términos pactados. XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutua acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos,

según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Medicación, Conciliación y Arbitraje XXI. JURISDICCIÓN: En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Compras Públicas (LCP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar a la sociedad contratista las instrucciones por escrito, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo la sociedad contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las mismas. XXIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador, oficinas de la Dirección de Tecnología de la Información; y b) Por parte de la contratista en

com. En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés. "" . II) Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, la cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. III) Y yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. IV) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

